

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que se surtió el emplazamiento de la señora Ana Tulia Flor Mosquera, sin que comparecieran al proceso, igualmente se allega poder a un abogado, para proveer.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	573
Actuación:	Sucesión Testada
Causante:	Daniel Saúl Peña Velásquez
Radicado:	76001311000120210038521400
Providencia:	nombra curador

1º. Efectuada la publicación del emplazamiento de la señora ANA TULIA FLOR MOSQUERA, a través de la página web correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta no compareció dentro del término señalado en el artículo 108 del C.G.P., por lo que se les nombrará de un curador de bienes, que la represente hasta su apersonamiento, tal como lo establece el artículo 492 Ibidem, a quien se le requerirá para los fines allí indicados.

2º. El señor GUSTAVO ENRIQUE RINCON GUERRERO, en su calidad de representante legal de la fundación El Cottolengo del Padre Ocampo, en calidad de heredero testamentario, otorga poder a la doctora YULIANA VILLEGAS GUERRERO, para que lo represente en la sucesión del causante DANIEL SAÚL PEÑA VELÁSQUEZ. Conforme al mandato, la apoderada judicial hace saber que acepta la asignación testamentaria con beneficio de inventario.

Acreditada la Fundación El Cottolengo del Padre Ocampo, la condición de heredero testamentario, conforme a la escritura pública No. 1031 del 3 de mayo de 2004, se le reconocerá su condición, conforme a lo dispuesto en el artículo 491 del C.G.P..

Por lo expuesto, la Jueza Primera del Juzgado Primero de Familia de Santiago De Cali,

## RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador de bienes, a la señora ANA TULIA FLOR MOSQUERA, para que la represente hasta su apersonamiento, al doctor ARTURO AGUADO ROJAS, portador de la C.C. No. 16.581.854 – T.P. No. 21.132, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en el artículo 492 del C.G.P., según como corresponda.

SEGUNDO: El cargo será ejercido por quien habitualmente ejerce la profesión de abogado, y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

TERCERO: COMUNICAR la designación, mediante el correo electrónico [abagu1954@hotmail.com](mailto:abagu1954@hotmail.com)

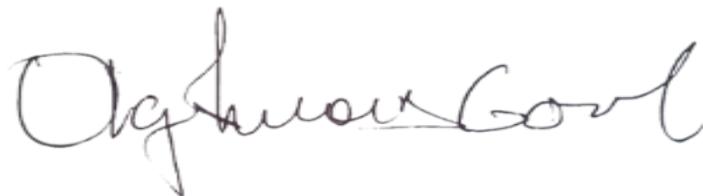
CUARTO: ADVERTIR al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

QUINTO: RECONOCER como heredero testamentario del causante DANIEL SAÚL PEÑA VELÁSQUEZ, a la FUNDACIÓN EL COTTOLENGO DEL PADRE OCAMPO, representada por el señor GUSTAVO ENRIQUE RINCON GUERRERO, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora YULIANA VILLEGAS GUERRERO, identificada con la C.C. No. 1.107.044.642 - T.P. No. 246.775 del C.S.J., como apoderada judicial del señor GUSTAVO ENRIQUE RINCON GUERRERO, quien se identifica con la C.C. No. 16.661.845, en su calidad de representante legal de la fundación El Cottolengo del Padre Ocampo, para los efectos legales y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

